



25 de Mayo 972 - (6221)
Intendente Alvear, La Pampa
Teléfonos: 02302 481091/007
www.intendentealvear.gob.ar



ORDENANZA N° 002/2022

S/ APROBANDO ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2022.-

VISTO: La necesidad de sancionar la ORDENANZA TARIFARIA para el año 2022; y,

CONSIDERANDO: Que por el Artículo 37° de la Ley 1597, es facultad exclusiva del Concejo Deliberante la sanción de la Ordenanza Tarifaria.

Que, con la confección del proyecto, el Departamento Ejecutivo ha observado las reglas usuales en la fijación de las tasas por servicios y derechos.

Que se ha llevado a cabo un minucioso estudio de las Tasas y Tarifas vigentes, observando la imperiosa necesidad de adecuar a la realidad de los tiempos que corren y al funcionamiento del Municipio, ejecutando modificaciones, ampliaciones de Tasas y adecuación de Tarifas.

Que asimismo se ha resultado no modificar la tasa de Marcas y Señales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Intendente Alvear, en Sesión Extraordinaria sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Fijase como **ORDENANZA TARIFARIA 2022** para la **MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR**, el texto del Anexo que forma parte integrante de la presente y consta de cuarenta y un (41) artículos, divididos en Catorce (14) capítulos. -

ARTÍCULO 2°: Incorpórase el artículo 5° bis, al Anexo I de la que refiere a “Obras de conexión a la red cloacal”. -

ARTÍCULO 3°: Modifícase el método para determinación de las “Tasas de Servicios Especiales de Limpieza e higiene”, contempladas en el artículo 9° del Anexo I de la presente. A tal fin se determinarán en Unidades Fijas. El valor de cada unidad fija resultará del precio promedio de referencia del valor del combustible líquido Tipo Gas-Oil Premium, establecido por la Contaduría General de la Provincial (Ley 3015, Determinación Índice de Combustibles). -

ARTÍCULO 4°: Elimínase el inciso III) “Guías”, del artículo 14°, del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2021. -



25 de Mayo 972 - (6221)
Intendente Alvear, La Pampa
Teléfonos: 02302 481091/007
www.intendentealvear.gob.ar

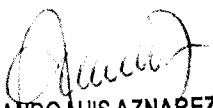


ARTÍCULO 5°: Elimínase los artículos 25° y 26°, del Capítulo Décimo Primero, “Derechos de Propaganda y Publicidad”, del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2021.-

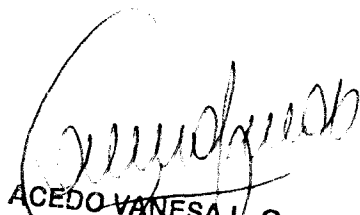
ARTÍCULO 6°: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente. -

ARTICULO 7°: Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese, publíquese y archívese. -

Intendente Alvear, 3 de Febrero de 2022.-


FERNANDO LUIS AZNAREZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




ACEDO VANESA L.O.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 2022

ARTICULO 1º: Conforme a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tarifas para el AÑO 2022 que se establecen a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO, Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2º: Por los servicios de Alumbrado, Recolección de Residuos, Riego, Barrido y Conservación de la Vía Pública, fíjense las siguientes tasas por metro lineal de frente y por mes:

I. ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Cargo Fijo:

- i. Por cada conexión de energía en el área de Alumbrado Público, se abonará \$227,90.
- ii. Por aquellos inmuebles que no estén incluidos en el área servida por Alumbrado Público, se abonará \$132,34.-

b) Cargo variable: Se abonará de acuerdo a la cantidad de columnas y de metros de frente de los inmuebles beneficiados y conforme las siguientes categorías:

ZONA "A": calles con más de cuatro puntos de luz, por metro lineal \$ 12,32.-

ZONA "B": calles de tres a cuatro puntos de luz, por metro lineal \$ 9,28.-

ZONA "C": calles con hasta dos puntos de luz, por metro lineal \$ 3,07.-

Se establece que la base para el cálculo por columna de luz, abonará \$ 2,28 por cada 100 metros.

II. LIMPIEZA:

Por metro lineal de frente y por mes \$ 17,53.-

III. RIEGO:

Por metro lineal de frente y por mes \$ 17,53.-

IV. BARRIDO:



25 de Mayo 972 - (6221)
Intendente Alvear, La Pampa
Teléfonos: 02302 481091/007
www.intendentealvear.gob.ar



Por metro lineal de frente y por mes \$ 51,04.-

V. CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA:

- a) Conservación y Reparación de Calles de Tierra: por metro lineal de frente y por mes \$7,29.-
- b) Conservación y Reparación de Pavimento: por metro lineal de frente y por mes \$ 26,63.-
- c) Conservación y Reparación de Desagües Pluviales: por metro lineal de frente y por mes \$ 3,91.-

La tasa fijada en el inciso b) se cobrará a los frentistas a partir del 1º día hábil del mes siguiente de concluidos los trabajos de repavimentación y/o reparación que se están realizando en las calles como consecuencia del deterioro ocasionado por la Obra de Red Cloacal y emergencia hídrica.

TASA POR DESAGUES CLOCALES

ARTICULO 3º: Déjese establecido que la conexión a la red de Desagües Cloacales Domiciliarios será obligatoria, con un cargo fijo de \$ 283,50, por derecho de conexión. -

ARTICULO 4º: Fijase la Tasa mensual Retributiva del Servicio según lo establecido en la Ordenanza N° 008/18.

ARTÍCULO 5º: Habiéndose Establecido como plazo máximo el día 31 de marzo del año 2006, para que todos los contribuyentes se incorporen a la Red de Servicios Cloacales, aquellos que no estén conectados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, abonaran una Tasa de \$ 434,70 mensuales. -

ARTICULO 5º bis: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá realizar, a solicitud del contribuyente o frentista, la obra de Conexión del domicilio a la red cloacal. El monto de la obra será actualizado anualmente y facturado por la Municipalidad al contribuyente. Para la realización de la obra, los montos serán los siguientes:

- a) Conexión de Cloacas en Calle de Tierra \$ 18.000.-
- b) Conexión de Cloacas en Calle Asfaltada \$ 25.000.-

CAPÍTULO SEGUNDO

TASA POR INSPECCION A PROPIEDADES NO EDIFICADAS

ARTICULO 6º: Los terrenos baldíos abonarán por mes, y por metros cuadrados de superficie, la siguiente tasa: \$ 0,06.



ARTÍCULO 7º: La Municipalidad subsidiará a aquellos contribuyentes que no posean deudas vencidas ni planes de pagos por Servicios Municipales al último día del bimestre anterior a la fecha de facturación, beneficiándolos con una bonificación especial del 20% para las Tasas por Servicios Municipales descriptas en los Artículos: 2º, Incisos II, III, IV y V; 4º y 6º.

CAPÍTULO TERCERO

TASA POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADAS.

ARTÍCULO 8º: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fijando las siguientes tasas:

- a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$179.452), por única vez y por cada estructura portante.
- b) Tasa por inspección de estructura portante e infraestructuras relacionadas: PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000) anuales por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de Enero de 2022. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi públicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

CAPÍTULO CUARTO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 9º: las siguientes tasas a percibir por el Municipio se establecen y definen en Unidades Fijas (UF). El valor de cada unidad fija resultará del precio promedio de referencia del valor del combustible líquido Tipo Gas-Oil Premium, establecido por la Contaduría General de la Provincial (Ley 3015, Determinación Índice de Combustibles). La tasa se liquidará y abonará en el momento de requerirse el servicio.

- a) Por retirar tierra o escombros u otros objetos depositados en la calzada, a solicitud del interesado, por viaje 32 UF. -
- b) Por el uso de cada contenedor 28 UF. - El usuario podrá utilizar cada contenedor durante un plazo máximo de cinco (5) días por vez. Por cada día adicional de uso abonará 2,8 UF. -
- c) Por el uso de la motoniveladora, por hora 100 UF.-
- d) Por el uso de palas mecánicas, por hora..... 64 UF. -
- e) Por el uso de camiones regadores, por viaje..... 57 UF. -



- f) Por el uso de desmalezadoras, cortadoras de césped, guadañadoras, por hora:
1. Con tractor 62 UF. -
 2. Sin tractor 11 UF. -
- g) Por roturas de pavimento que se lleven a cabo para desobstrucción de cañerías y conexión de cloacas y agua corriente, por metro cuadrado o fracción 64 UF.-
- h) Por el uso de camión volcador, por hora 50 UF.-
- i) En el caso de los incisos g), y h) si el servicio es prestado fuera del radio urbano, se cobrará una tasa adicional por el uso de carretón y tractor, servicios que serán alquilados a ese efecto.
- j) Por el uso de pala cargadora frontal grande y retroexcavadora por hora 128 UF.-
- k) Por venta de tosca por TNNN..... 19UF.-

ARTÍCULO 9° bis: de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, se fijan las siguientes tasas:

- a) Por el uso de MINIBUSES MUNICIPALES, por kilómetro recorrido \$132,69.-
- b) Por el uso del natatorio del Polideportivo Municipal:
- I. Mayores de 10 años, por día \$ 67,50.-
 - II. Menores de 10 años, por día SIN CARGO.
- Se exceptúa de la presente tasa a los niños inscriptos en la Colonia de Vacaciones de la Municipalidad de Intendente Alvear.
- c) Por el uso de las instalaciones del quincho del Polideportivo Municipal, día completo \$5.670,00.-
- Dicha tasa será cobrada en forma anticipada por el Municipio.
- d) Servicios Especiales Solidarios (Ordenanza N° 038/17) \$ 60, 75.-

ARTICULO 10°: Cuando la solicitud tenga carácter de preferencial, esta tasa sufrirá un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), sobre lo establecido en los artículos 9° y 9° bis.-

ARTICULO 11°: En las tasas fijadas por hora se considerará lo siguiente:

- a) dentro del radio urbano, la misma comenzará a regir desde la llegada al lugar donde se prestará el Servicio correspondiente. -
- b) Fuera del radio urbano, la tasa comenzará a regir desde la salida del corralón municipal, y finalizará a la entrada de los equipos al mismo. -



CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 12º: De acuerdo a lo previsto en la ORDENANZA FISCAL, establécense los siguientes gravámenes:

I. Depósitos de cadáveres: por el uso de depósito de cadáveres por día:

- a) los primeros 60 días \$ 36,45.-
- b) a partir de los 61 días \$ 148,50.-

II. Inhumaciones, exhumaciones y traslados:

- a) Por cada inhumación de cadáveres en panteón, bóveda o nicho a tierra \$ 357,2.-
- b) Por cada exhumación de cadáveres para otros cementerios fuera del ejido comunal \$ 367,20.-
- c) Por cada traslado de cadáveres dentro del cementerio \$ 367,20.-

III. Terrenos para sepulturas, bóvedas y nichos particulares:

Los terrenos destinados a sepultura o construcción de panteones, bóvedas o nichos, se consideran en uso por el término de VEINTE (20) años, abonando por metro cuadrado o fracción \$ 810,00.-

El concesionario podrá renovar el uso del terreno por el término de:

- a) QUINCE (15) años \$ 5.656,50.-
- b) DIEZ (10) años \$ 3.307,50.-

IV. Nichos Municipales:

Por el arrendamiento de nichos comunales para ataúdes, por el término de DIEZ (10) años y períodos renovables de igual término, se percibirán los siguientes valores:

- a) CATEGORIA "A" - (primera hilera, abajo) \$ 6.527,25.-
- b) CATEGORIA "B" - (segunda hilera) \$ 7.182,00.-
- c) CATEGORIA "C" - (tercera hilera) \$ 7.182,00.-
- d) CATEGORIA "D" - (cuarta hilera, arriba) \$ 6.088,50.-
- e) CATEGORIA "E" - (párbulos y urnas) \$ 1.086,75.-

CAPÍTULO SEXTO

TASA POR CONSERVACION DE CEMENTERIO



ARTICULO 13º: Por tasa de limpieza exterior y mantenimiento en general, los propietarios de bóvedas, panteón, nichos, sepulturas de enterratorio o nicheras, pagarán el siguiente gravamen: por unidad, por año \$ 1.086,75.-

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 14º: Los trámites o gestiones ante la Comuna determinados en el capítulo Derechos de Oficina de la ORDENANZA FISCAL, abonarán las siguientes sumas:

I. Tramitaciones, Certificados y Testimonios:

- a) Por certificaciones de libre gravámenes para operaciones de transferencia de dominio y/o gravámenes \$ 742,50.-
- b) Derechos de Oficina, Certificados y/o Testimonios varios \$ 371,25.-
- c) Por certificaciones de libre deuda de Multas por Infracciones de Tránsito \$ 742,50.-
- d) Por cada certificado de carnet de director de obra o construcción \$ 2.000,00.-

II. Licencias de Conducir:

- a) Por cada solicitud para obtener duplicado, triplicado y/o cambio de datos de una Licencia de Conductor, se abonará el 50% del valor de la/s categoría/s de la Licencia Otorgada. -
- b) **Edades Mínimas:** Para otorgar las licencias de conducir, las mismas, serán las establecidas en el art. 11 de la Ley 24.449 “Ley de Tránsito”. Asimismo, el tiempo de validez de las licencias otorgadas se registrará por lo establecido en el art. 13 inc. b) de la Ley 24.449 “Ley de Tránsito”, art. 11 y 13 inc. b) 1. del anexo 1 del decreto 779/95 y Ley Nacional 26.363 “Transito y Seguridad Vial” y disposición ANSV N° 207/09 y 026/19.

Las distintas clases de Licencias de Conducir, tendrán los siguientes valores:

1. CLASE “A”:

A1. Ciclomotores para menores, de 16 a 18 años.

A2. A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia la comprendida entre 50 y 150 cc de cilindrada.

A2.1. Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y cuatriciclos) de hasta 150 cc de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de 2 años para ciclomotor.

A2.2. Motocicletas de más de 150 cc y hasta 300 cc de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por 2 años para una motocicleta de menor potencia, que no sea ciclomotor.

A3. Motocicletas de más de 300 cc de cilindrada.



25 de Mayo 972 - (6221)
Intendente Alvear, La Pampa
Teléfonos: 02302 481091/007
www.intendentealvear.gob.ar



- a. Primera Vez. Mayores de 21 (válido por 5 años) \$ 2.184,00.-
- b. Primera Vez. De 18 a 20 (válido por 3 años) \$ 2.184,00.-
- c. Primera Vez. Menores de 18 (válido por 1 año) \$ 2.184,00.-
- d. Renovación (válido por 5 años) \$ 1.792,00.-
- e. Renovación (válido por 3 años) \$ 1.792,00.-
- f. Renovación (válido por 2 años) \$ 1.792,00.-
- g. Renovación (válido por 1 año) \$ 1.792,00.-

2. CLASE "B":

B1. Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg. de peso total.

B2. Automóviles y camionetas hasta 3.500 kg. de peso con un acoplado de hasta 750 kg. o casa rodante no motorizada.

- a. Primera Vez. Mayores de 21 (válido por 5 años) \$ 2.842,00.-
- b. Primera Vez. De 18 a 20 (válido por 3 años) \$ 2.842,00.-
- c. Primera Vez. Menores de 18 (válido por 1 año) \$ 2.842,00.-
- d. Renovación (válido por 5 años) \$ 2.338,00.-
- e. Renovación (válido por 3 años) \$ 2.338,00.-
- f. Renovación (válido por 2 años) \$ 2.338,00.-
- g. Renovación (válido por 1 año) \$ 2.338,00.-

3. CLASE "C":

Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3.500 kg. de peso y los automotores comprendidos en la clase B1.

- a. Primera Vez (válido por 5 años) \$ 3.570,00.-
- b. Primera Vez (válido por 3 años) \$ 3.570,00.-
- c. Primera Vez (válido por 1 año) \$ 3.570,00.-
- d. Renovación (válido por 5 años) \$ 2.870,00.-
- e. Renovación (válido por 3 años) \$ 2.870,00.-
- f. Renovación (válido por 2 años) \$ 2.870,00.-
- g. Renovación (válido por 1 año) \$ 2.870,00.-



4. CLASE "D":

D1. Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas y los comprendidos en la Clase B1.

D2. Vehículos del servicio de transporte de más de 8 pasajeros y los de las Clases B, C, y D1.

- a. Primera Vez (válido por 5 años) \$ 3.570,00.-
- b. Primera Vez (válido por 3 años) \$ 3.570,00.-
- c. Primera Vez (válido por 1 año) \$ 3.570,00.-
- d. Renovación (válido por 5 años) \$ 2.870,00.-
- e. Renovación (válido por 2 años) \$ 2.870,00.-
- f. Renovación (válido por 1 año) \$ 2.870,00.-

5. CLASE "E":

E1. Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las Clases B y C.

E2. Maquinaria especial no agrícola.

- a. Primera Vez (válido por 5 años) \$ 3.570,00.-
- b. Primera Vez (válido por 2 años) \$ 3.570,00.-
- c. Primera Vez (válido por 1 año) \$ 3.570,00.-
- d. Renovación (válido por 5 años) \$ 2.870,00.-
- e. Renovación (válido por 2 años) \$ 2.870,00.-
- f. Renovación (válido por 1 año) \$ 2.870,00.-

6. CLASE "F":

Automotores incluidos en las Clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

- a. Primera Vez (válido por 5 años) \$ 3.570,00.-
- b. Primera Vez (válido por 2 años) \$ 3.570,00.-
- c. Primera Vez (válido por 1 año) \$ 3.570,00.-
- d. Renovación (válido por 5 años) \$ 2.870,00.-
- e. Renovación (válido por 2 años) \$ 2.870,00.-



f. Renovación (válido por 1 año) \$ 2.870,00.-

7. CLASE "G":

G1. Tractores agrícolas.

G2. Maquinaria especial agrícola.

a. Primera Vez (válido por 5 años) \$ 3.570,00.-

b. Primera Vez (válido por 2 años) \$ 3.570,00.-

c. Primera Vez (válido por 1 año) \$ 3.570,00.-

d. Renovación (válido por 5 años) \$ 2.870,00.-

e. Renovación (válido por 2 años) \$ 2.870,00.-

f. Renovación (válido por 1 año) \$ 2.870,00.-

Además de los valores establecidos por este inciso se deberá abonar, por cada solicitud de licencia única, a la Dirección General de Rentas, la tasa retributiva de servicios que fija la Ley Impositiva Anual de la Provincia de La Pampa.

CAPÍTULO OCTAVO

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 15º: Este gravamen conforme a lo dispuesto por la ORDENANZA FISCAL se aplicará anualmente de la siguiente manera:

a) Motocicletas (con o sin sidecar), cuatriciclos, motonetas o similares:

1. Hasta 150 c.c. hasta 5 años de antigüedad \$ 2.957,80.-

2. Hasta 150 c.c. más de 5 años y hasta 10 de antigüedad \$ 1.478,25.-

3. Hasta 150 c.c. más de 10 años de antigüedad \$ 738,45.-

4. Más de 150 c.c. y hasta 500 c.c (hasta 5 años de antigüedad) \$ 3.674,70.-

5. Más de 150 c.c. y hasta 500 c.c (más de 5 años y 10 de antigüedad) \$ 1.826,55.-

6. Más de 150 c.c. y hasta 500 c.c. (más de 10 años de antigüedad) \$ 957,15.-

7. Más de 500 c.c. y hasta 750 c.c. (hasta 5 años de antigüedad) \$ 5.220,45.-

8. Más de 500 c.c. y hasta 750 c.c. (desde 5 años y hasta 10 años de antigüedad) \$ 2.566,35.-

9. Más de 500 c.c. y hasta 750 c.c. (más de 10 años de antigüedad) \$ 1.325,70.-



25 de Mayo 972 - (6221)
Intendente Alvear, La Pampa
Teléfonos: 02302 481091/007
www.intendentealvear.gob.ar



10. Más de 750 c.c. (hasta 5 años de antigüedad) \$ 7.350,75.-
11. Más de 750 c.c. (más de 5 y hasta 10 años de antigüedad) \$ 3.674,70.-
12. Más de 750 c.c. (más de 10 años de antigüedad) \$ 1.826,55.-
- b) Acoplados y carros en general de uso comercial o destinados a transporte de mercaderías, inscriptos en el registro nacional de la Propiedad del Automotor, no establecidos en tributos provinciales y/o nacionales \$ 2.566,35.
- c) Tractores \$ 3.674,70.-

CAPÍTULO NOVENO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 16°: Por el servicio de expedición de guías para el transporte de semovientes y cueros, otorgamiento de permisos para marcar, inscripción de boletos, marcas y señales, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios de ediciones; la tasa a percibir por el Municipio se establece y define en Unidades Fijas. El valor de cada unidad fija resultará del precio general promedio del kilogramo de ganado en pie que informa el Mercado de Liniers. Tomando para su determinación el promedio del mes anterior a la prestación del servicio por el Municipio. La tasa se liquidará y abonará en el momento de requerirse el servicio.

Se deberán aplicar las siguientes tasas:

- a) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta fuera del territorio de la provincia 3,00 UF.-
- b) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio de la provincia 1,56 UF.-
- c) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia 2,14 UF. -
- d) Por cada animal de los que se detallan a continuación que vaya transportado a sí mismo y dentro del territorio de la Provincia:
1. Vacuno, yeguarizo o mular 0,73 UF. -
 2. Lanar o cabrío 0,36 UF. -
 3. Porcinos 0,86 UF. -
- e) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y transportado a sí mismo por el productor SIN CARGO. -



No obstante, lo indicado en este inciso, los propietarios o responsables remitente deberán solicitar la guía de remisión SIN CARGO, para efectuar el traslado. - Por este concepto deberá abonar un derecho de oficina de 3,00 UF. -

f) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria SIN CARGO. -

En caso de producirse la venta, procederá, el vendedor a abonar una guía de venta, de acuerdo a lo siguiente.:

1. Por cada vacuno o yeguarizo 1,54 UF. -

2. Por cada lanar, cabrío o mular 0,36 UF. -

3. Por cada porcino 0,86 UF. -

g) Por cada animal de los que se enumeren a continuación y que vayan a consignación o venta:

1) Fuera del ejido comunal:

1. Yeguarizo o mular 1,56 UF. -

2. Lanar o cabrío 0,36 UF. -

3. Porcino 0,86 UF. -

2) Fuera de la Provincia:

1. Yeguarizo o mular 3,00 UF. -

2. Lanar o cabrío 0,73 UF. -

3. Porcino 1,20 UF. -

h) 1. Por cada cuero vacuno, yeguarizo o mular, comercializado fuera de la Provincia 0,26 UF. -

2. Por cada cuero cabrío o lanar, que vaya comercializado fuera de la provincia 0,13 UF. -

3. Para el traslado de cueros dentro de la provincia, el titular deberá solicitar una guía de remisión SIN CARGO. -

A tales efectos abonará un derecho de oficina y por el total de los cueros a trasladar de 3,00 UF. -

i) Por animales yeguarizos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, deberán solicitar una guía de remisión. Por este concepto deberán abonar un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar de 3,00 UF. -

Si los animales yeguarizos retornaran a su lugar de origen, después de los (30) treinta días corridos, a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión, deberán abonar el importe establecido en el inciso g) ítem 1 ó 2 según corresponda.



j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas por ellos, para suscribir los certificados de enajenación de haciendas y frutos, se cobrará un derecho de oficina de 3,00 UF. -

k) Por visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificados de ventas por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina de 3,00 UF. -

I. EXTENSIÓN GUÍA DE TRÁNSITO:

Por ciervo colorado vivo:

- a) Fuera de la Provincia 3,00 UF. -
- b) Dentro de la Provincia 1,56 UF. -

ARTICULO 17°: Determinase que por el servicio de expedición de guías de campaña para el traslado de granos dentro y fuera del territorio de la provincia, la tasa a percibir se calculará de acuerdo a la denominada UNIDAD FIJA DE GRANOS (UFG), la que se establece en el promedio simple del valor del kilogramo correspondiente a los granos trigo pan, maíz, girasol y soja, es decir que el valor de un kilogramo promedio equivale a una UFG. Dicho valor surgirá de la cotización de la tonelada a valores de mercado (FAS Teórico) publicada por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en su respectivo sitio web oficial, correspondiente a los cuatro granos detallados precedentemente, tomando para su determinación la cotización del último día hábil del penúltimo mes anterior al de la respectiva aplicación. El valor que surja de la multiplicación del mencionado promedio por las UFG, será considerado como una cifra nominal a todos los efectos que correspondan durante el período en que efectivamente se aplique. -

ARTICULO 17° bis: Se establecen las siguientes tasas:

- 1) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial 150 UFG
- 2) Por cada traslado de granos fuera del ejido comunal con destino dentro del territorio provincial 75 UFG
- 3) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado a sí mismo por el productor 75 UFG
- 4) Por cada traslado de granos dentro del ejido comunal. SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina 18 UFG
- 5) Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por vagón 200 UFG



ARTICULO 18°: Toda hacienda que se remita a Remates o Remates -ferias, deberá consignarse exclusivamente a nombre del consignatario patentado que actúe en el remate. -

ARTICULO 19°: Los propietarios de Remates-Ferías, son responsables directos del pago de las guías, por la hacienda que salga de sus instalaciones. Están obligados al pago de lo recaudado por tal concepto dentro de los (8) Ocho días corridos de producido el remate. -

ARTICULO 20°: Los rematadores no permitirán la entrada de animales a locales de venta, si aquellos no cuentan con las respectivas guías. -

ARTICULO 21°: En caso de infracción por parte de los rematadores, a los artículos precedentes, serán pasibles de multas fijadas en el Código Municipal de Faltas. -

CAPÍTULO DÉCIMO

LICENCIAS COMERCIALES

ARTICULO 22°: Para el año 2022, los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios y toda actividad lucrativa, realizada dentro del Ejido Comunal y radicados en el mismo, abonarán una tasa fijada por LICENCIA COMERCIAL, que incluye además de la autorización para funcionar, lo correspondiente a inspección, higiene y seguridad de la actividad de que se trate. -

ARTICULO 23°: La presente tasa se percibirá por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad comercial. Se podrá tributar en DOS (2) CUOTAS semestrales, cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo. Los montos fijados quedarán congelados mediante el pago de las DOS CUOTAS en el primer vencimiento, caso contrario la segunda cuota queda sujeta a modificaciones si la hubiere.

I. COMERCIOS EN GENERAL:

- a) Locales y/o Instalaciones de hasta 20 metros cuadrados, abonarán \$ 1.690,30.-
- b) Locales y/o Instalaciones de más de 20 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados, abonarán \$ 3.396,60.-
- c) Locales y/o Instalaciones de más de 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, abonarán \$ 5.656,50.-
- d) Locales y/o Instalaciones de más de 100 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados, abonarán \$ 8.482,05.-
- e) Locales y/o Instalaciones de más de 250 metros cuadrados, abonarán \$14.137,20.-



II. PROFESIONALES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS:

- a) Locales y/o Instalaciones de hasta 50 metros cuadrados, abonarán \$ 1.698,30.-
- b) Locales y/o Instalaciones de más 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, abonarán \$ 3.396,60.-
- c) Locales y/o Instalaciones de más 100 metros cuadrados, abonarán \$ 5.656,50.-

III. INDUSTRIAS:

- a) Locales y/o Instalaciones de hasta 20 metros cuadrados, abonarán \$ 3.966,30.-
- b) Locales y/o Instalaciones de más de 20 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados, abonarán \$ 5.656,50.-
- c) Locales y/o Instalaciones de más de 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, abonarán \$ 16.983,00.-
- d) Locales y/o Instalaciones de más de 100 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados, abonarán \$ 16.983,00.-
- e) Locales y/o Instalaciones de más de 250 metros cuadrados, abonarán \$ 28.275,75.-

IV. REMISES:

- a) Tasa por habilitación \$ 1.680,75.-

BROMATOLOGÍA Y SANIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 24º: Por control bromatológico y sanidad ambiental se fijarán las siguientes tasas (Ordenanza N° 008/20):

- a) Por carnet o libreta sanitaria prescripto en Ordenanza Fiscal, se cobrará \$ 742,50.-
- b) Por la visación de la revisión médica semestral descripta en Ordenanza Fiscal, se cobrará \$ 202,50.-
- c) Por el servicio de recolección de residuos patológicos:
 - I) Hasta cuatro recolecciones mensuales \$ 569,70.-
 - II) Más de cuatro recolecciones mensuales \$ 1.140,75.-
- II) Por incineración Residuos Patológicos convenio Colaboración General Pico por kilogramo transportado \$ 20,25.-

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO



DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD:

ARTICULO 25°: Por aviso de propaganda de cualquier índole se abonará:

- a) Por letreros comerciales y/o avisos fijos de propaganda, incluido luminosos, instalaciones en locales, vía pública, caminos, hipódromos, campos de deportes, etc. que se exhiban o no en el establecimiento del anunciante por unidad y por año \$ 742,50.-
- b) Todo tablero que se coloque con fin industrial, comercial o profesional en los edificios en construcción, reparación, ampliación y loteo, por cada lugar que se exhiban \$ 742,50.-

ARTICULO 26°: Los avisos, letreros o carteles que anuncien la venta o remates de propiedades muebles o semovientes, remates de mercaderías o similares, quedarán sujetos a los siguientes aranceles:

- a) Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta o remate, por metro cuadrado o fracción, por un término de TREINTA (30) días o fracción e igual término \$ 742,50.-
- b) Los mismos avisos que se coloquen fuera de ella por metro cuadrado o fracción e igual término \$ 569,70.-
- c) Los que sean pintados en las paredes o tapiales de la propiedad respectiva, por metro cuadrado o fracción e igual término \$ 742,50.-

ARTICULO 27°: Por cada reparto en la vía pública, en el interior de los domicilios o negocios o que se dejen al alcance del público para que éste los tome, de cualquier tipo de propaganda:

- a) Hasta 500 ejemplares \$ 742,50.-
- b) Hasta 1000 ejemplares \$ 1.863,00.-
- c) Más de 1000 ejemplares \$ 2.974,05.-

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 28°: El permiso de ocupación y uso de espacios públicos se pagarán con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por ocupación de veredas con mesas de confiterías, bares, heladerías y todo otro ramo similar, pagarán cualquiera sea el número de mesas, por año \$ 2.207,25.-
- b) Los toldos, previamente autorizados, abonarán por metro lineal o fracción y por año o fracción \$ 74,25.-



- c) Por Uso Transitorio de Espacio Público para Instituciones SIN CARGO. -
- d) Por Uso Transitorio de Espacio Público para Personas Físicas y Jurídicas con fines publicitarios o de exposición de productos, por día \$ 1.485,00.-
- e) Por el uso de la vía pública o subsuelo, ocupado en el tendido de cables, cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, por cada CIEN (100) metros o fracción por mes el valor equivalente a la cantidad de 10 Kw. libre de todo cargo e impuesto, tomándose como referencia la tarifa oficial de electricidad. -
- f) Por cada carro de comida ubicado en la vía pública, por mes \$ 3.672,00.-

PERMISOS GENERALES

ARTICULO 29°: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, establécese los siguientes gravámenes:

- a) Por cada calesita o juego para niños, por día \$ 367,20.-
- b) Por cada parque de diversiones, por día \$ 2.571,75.-
- c) Por cada circo, por día \$ 2.571,75.-

ARTICULO 30°: El permiso para funcionamiento de circos, parques de diversiones, etc. deberá solicitarse por escrito y se otorgará un plazo de diez (10) días de funciones consecutivas o alternadas, pudiéndose ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (20) días de funciones consecutivas o alternadas con un recargo del 100 % de la garantía de lo fijado en este artículo. -

ARTICULO 31°: Los derechos de venta ambulante estarán regulados por las disposiciones de la Ordenanza 037/17.-

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DERECHOS DE CONSTRUCCION

I. CATASTRO:

ARTÍCULO 32°: Los derechos de catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Aprobación de planos:
 - 1. Por la aprobación de planos de mensura, subdivisión, unificación y redistribución \$ 1.113,75.-
 - 2. Por cada copia de plano aprobado o certificado \$ 742,50.-
- b) Por inscripción de títulos:



1. Por inscripción de títulos de dominio o transferencia de los mismos, por cada finca \$ 74,25.-
 2. Por inscripción provisoria de boleto de compra venta o certificados no inscriptos en el Registro de la Propiedad, se cobrará un derecho único de \$ 74,25.-
- c) Aprobación de planos de pre-horizontalidad:
1. Por aprobación de planos de pre-horizontalidad LEY 19724 o norma jurídica que la sustituya \$ 1.849,50.-

II. CONSTRUCCIONES:

ARTICULO 33°: Las inspecciones que se realicen a propiedades existentes cualquiera sea su índole, pagarán en concepto de aranceles, cada una la suma de \$ 742,50.-

III. CASOS DE DESESTIMIENTO:

ARTICULO 34°: Se considerará como tal la falta de comparencia del propietario, profesional o empresa a la citación por carta certificada o cédula. - la no devolución de los documentos observados en el término de los DIEZ (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados. -

ARTICULO 35°: Cuando se hayan presentado copias de planos para su visación y vencido dicho plazo establecido, sin haber completado la documentación, se procederá al archivo del expediente, previo pago en concepto de tramitación interna, de \$ 74,25.-

IV. REANUDACION DE TRAMITES:

ARTICULO 36°: En la reanudación de trámites se liquidarán los derechos de la siguiente forma:

- a) Cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto, y se hubiera abonado el derecho de construcción, se liquidarán los nuevos derechos correspondientes, acreditándose el monto abonado en el trámite originario.
- b) Si no hubiere abonado los derechos de construcción, y sin modificar el proyecto, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose un DIEZ POR CIENTO (10%), acreditándose el monto abonado. -
- c) Cuando el proyecto se modifique sin haberse pagado el derecho de construcción, se adicionará a los nuevos derechos el VEINTE POR CIENTO (20%).
- d) Cuando el proyecto se modifique habiéndose pagado los derechos de construcción, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose el DIEZ POR CIENTO (10%).

V. LIQUIDACIÓN DE HABERES:

